

bre del año próximo pasado, que hoy tiene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarían siempre en desdoro de la libertad de enseñanza, cuyo prestigio elevado sería preciso sostener á toda costa.

También han sido objeto de dudas y conjeturas las enseñanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de Enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al órden académico, derechos de matrículas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas enseñanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traería perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye á sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participacion en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus esfuerzos á sostener y fomentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presentado á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los intereses de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mala inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposicion que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda hecho mérito, por más que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse.

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.ª Quedan aprobados los exámenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en

los establecimientos libres de enseñanza que con arreglo al decreto de 14 de Enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar dichos actos hayan sido convenientemente autorizados al efecto.

2.ª Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del artículo 5.º del espresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrito en el art. 1.º del mismo, estén sostenidos exclusivamente con los fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos espresados, los auxilios que con el carácter de subvencion pudieran prestar dichas corporaciones á empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposicion, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimientos, se consideran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

3.ª Además de la circunstancia de que habla la disposicion precedente, necesitarán justificar ante ese rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes á los grados que en aquellos hayan de conferirse, segun lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los títulos de que los profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporacion provincial ó municipal un cuadro estadístico que abrace ambos extremos.

4.ª Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de Enero cita lo los grados que confieran y títulos que espidan los establecimientos de que se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese rectorado, todas las prescripciones del mismo.

5.ª En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arreglo á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus profesores reúnan los títulos académicos que exijan á los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliera, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo

dispuesto en el art. 7.º del referido decreto de 14 de Enero.

6.ª Antes de autorizar á los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigirá los documentos necesarios para cerciorarse de que llenan todos los requisitos prevenidos por el decreto que los instituye, con las aclaraciones á que se refiere esta circular. Igualmente cuidará V. S. una vez le haya concedido su autorizacion, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.º, 8.º, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.

7.ª Las enseñanzas que con arreglo al art. 2.º del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.º del mismo, al régimen académico de la escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matrículas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.

8.ª Los derechos de matrícula que se mencionan en la disposicion anterior los percibirán íntegros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.ª En la segunda quincena del próximo mes de Octubre remitirá V. S. á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadístico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de Enero último y á la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el espresado mes.

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Echegaray.—Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 1.º del actual lo siguiente.

«Excmo. Señor.—El Señor Ministro interino de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha veintiseis de Mayo próximo pasa-

do, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Teniente que fué de infantería Don José Suarez y Lopez, á pesar de las diligencias practicas al efecto, por lo que no habia podido ser arrestado segun se prevenia en la órden de seis de Abril; y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular ha tenido á bien resolver reiterar á V. E. lo mandado en la órden citada de seis de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prision al interesado si fuere habido, para que responda á la causa, que tiene pendiente, y que se comunique esta resolucion á los Capitanes generales de la peninsula y Ultramar, y al Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex-Teniente Suarez.»

De órden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de Setiembre de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado de instruccion pública.

Cuando la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia han dejado en descubierto las atenciones de primera enseñanza, atravesando los maestros una situacion anómala y deplorable por no hacerles el justo pago de sus haberes, algunos municipios, con un celo que les honra sobre manera y patentiza el interés que les merece la instruccion primaria, hoy no adeudan cantidad alguna por dicho concepto á pesar de tener un déficit en su presupuesto. Los esfuerzos de estas corporaciones municipales son dignos de todo encomio, y tengo una verdadera satisfaccion en consignarlo así en este periódico oficial para que el pueblo aprecie el celo é interés con que miran al mejor bien de sus administrados. Por el contrario, merecen severos cargos los Alcaldes que no han cumplido con mi órden inserta en la circular núm. 47 del Boletín oficial de 6 del corriente mes. Por última

vez me dirijo á ellos y espero que no me pondrán en el duro trance de espedir un apremio contra los que no remitan á este Gobierno de provincia los recibos que acrediten el pago á los maestros de sus haberes devengados por los conceptos de dotacion, retribuciones y materiales de escuelas, justificando asimismo haber solventado las dietas devengadas por los comisionados de apremio que se espidieron con igual objeto, en el término de ocho dias á contar desde esta fecha; advirtiéndoles que si faltan á la obediencia de esta orden, ademas de expedir contra ellos el apremio correspondiente, formaré los oportunos expedientes pasándolos á los Juzgados respectivos, para que por aquellos Tribunales se imponga á los desobedientes el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Palencia 17 de Setiembre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo*.

Circular núm. 56.

El Comandante capitán encargado del depósito de Artillería del distrito de Castilla la Vieja en comunicacion de ayer me dice lo que sigue:

• Vacantes tres plazas de obreros armeros en el parque de Puerto-Rico, espero merecer de V. S. se digne ordenar se haga saber en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el exámen de dicho oficio, y deseen pasar á aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Excmo. Sr. Director general de Artillería para antes del 15 del mes de Octubre próximo. »

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se indican en la preinserta comunicacion.

Palencia 18 de Setiembre de 1869.
—El Gobernador, *Pedro M.^a Angulo*.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública animado de los mejores deseos en favor de la ilustracion de los pueblos, recomienda con especial encargo á las autoridades todas en su circular de dos del corriente, que procuren por cuantos medios puedan de fomentar la creacion de establecimientos públicos de Instrucción, y esta Junta que ha merecido la alta honra de velar en esta provincia por los intereses de la pri-

mera enseñanza, faltaría hoy á su deber, si al escuchar los sábios consejos de tan celoso Director no correspondiese á tan digno llamamiento; mas para que sus conatos produzcan el efecto apetecido, dirige hoy su voz amiga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de las mismas, para que; unidos todos, como dignos colaboradores de la regeneracion social, y trabajando de consuno hallemos el medio de poder generalizar tan elevado pensamiento.

Procuremos, pues, promover y difundir la verdadera civilizacion del pueblo. Es sabido de todos que en una nacion en que el pueblo es soberano, como sucede hoy entre nosotros, es preciso vencer la ignorancia ó ser vencidos por ella y que para educar á un pueblo y lograr que crea la verdad y que la ame, nuestros políticos solo encontrarán un medio. Ilustrarlo. Por él se convierte al último de los ciudadanos en un hombre bastante instruido para no dejarse engañar y bastante sábio para gobernarse por si mismo. »

Proporcionar á los pueblos este goce intelectual que tanto consuela, es el mejor bien que podemos dispensar á nuestros semejantes; por él se obstruyen con facilidad cuantos obstáculos pudieran hallarse en el camino seguro que ha emprendido nuestra querida patria á fin de llegar á consolidar para siempre esa nueva era de libertad y de progreso que tanto ansia.

Preparemos al hombre para la vida comun, y puesto que la Escuela es una vida imagen de la familia y de la sociedad, en donde, por experiencia, sabemos todos, que allí aprendimos á suavizar nuestro corazon, formar nuestro carácter é inspirar ideas generosas; despertemos la emulacion entre esa inmensidad de jóvenes adultos, que por causas quizá ajenas á su voluntad, se ven hoy privados en el mejor periodo de su vida, de ese alimento precioso del alma, esto es, de la educacion é instruccion.

Suele oirse hoy con bastante frecuencia por desgracia, que pretendemos libertad para quien no sabe hacer uso de ella porque estamos en el periodo de la infancia, respecto á instruccion, pues bien, manifestemos nosotros los encargados de procurar el mejor interés á los pueblos, que si nuestros antepasados consintieron tan crasa ignorancia, nosotros anhelamos conquistar el primer puesto para nuestra querida patria entre las naciones mas cultas. Fomentemos la instruccion del pueblo y nuestros

compatriotas sabrán hacer el buen uso de la libertad conquistada.

Ahora bien, en un país eminentemente agrícola como el nuestro y en donde la mayor parte de los niños que asisten á las Escuelas de primera enseñanza, tienen que abandonarlas durante las faenas agrícolas para ayudar á sus padres en los trabajos del campo, olvidan algunos, aquellos conocimientos mas indispensables al hombre para gobernarse por si mismo, conocimientos que habian principiado á recibir en la Escuela. A nosotros corresponde hoy no permitir queden abandonados en su mejor edad estos jóvenes que á no dudar serian mañana los párias de nuestra sociedad. Por lo tanto esta Junta espera del celo y patriotismo de las Autoridades y Maestros todos de la provincia que coadyuven con todos sus esfuerzos para realizar el planteamiento de las *Escuelas de Adultos* en todos los pueblos de la misma, máxime cuando tan benéficos resultados están produciendo en todas las provincias. Algunos municipios, entre ellos el de la Capital las tiene establecidas desde algunos años y esta Junta así lo manifestó al Poder Ejecutivo en el próximo pasado mes. Varios Maestros tambien se han ofrecido á servir las generosamente á invitacion del Sr. Inspector que tan celoso como activo coopera incesantemente á tan laudable fin y estas nuevas pruebas de amor á la enseñanza y agradecimiento á los pueblos se tendrán muy en cuenta por la Junta y serán de gran valor en las hojas de méritos y servicios de los Maestros, prometiéndoles desde ahora que esta junta ha tenido una satisfaccion al recibir su oferta y publicará en el *Boletín oficial* de la provincia los nombres de todos aquellos que se prestan á levantar tan importante servicio. De poco servirá que los encargados de difundir la instruccion se presten generosos á desempeñar este trabajo, si los Ayuntamientos se mostrasen negligentes para ayudarles á realizar tan importante servicio. Confiamos por lo tanto que los Municipios sacrificarán con gusto una cantidad de sus presupuestos para destinarla á los gastos del alumbrado y material para las Escuelas nocturnas de adultos, convencidos del bien que ha de reportar al pueblo; puesto que estas escuelas además de proporcionar al joven los conocimientos que no pudo adquirir en la infancia, le aparta de los inminentes peligros á que está expuesto, si se entrega á la vagancia y holgazaneria.

Los Municipios, Juntas locales y

Maestros que cooperen á tan sagrado fin, habrán probado una vez más que desean la regeneracion de nuestra querida patria.

Palentinos, enseñemos al pueblo á conocer sus deberes á la par que sus derechos, inspirémosles en la idea benéfica de amor al trabajo; despertemos entre la juventud el estímulo hacia el saber, á fin de que nuestros compatriotas no tengan que avergonzarse de su ignorancia y los enemigos de la Libertad serán aherrojados por si mismos. Espera esta Junta del celo de los Sres. Alcaldes y Maestros se sirvan dar conocimiento antes del 15 de Octubre, de haber llenado este servicio por el cual les dá anticipadamente las gracias.

Palencia 15 de Setiembre de 1869.
—El Presidente, *Fermin L. de la Molina*.—P. A. del Vocal Secretario, *José Perez Orozco*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Gerardo Martinez, Juez de paz en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: que se halla señalado para la venta de varios muebles, un carruaje, piedra, y el fruto de varias viñas, correspondientes al concursado D. Ignacio Pelaez, el día veinticuatro del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado. Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su adquisicion.

Dado en Palencia á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, *Julian Rojo*.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á heredar los bienes de D. Gerónimo Tellez, presbítero y vecino que fué de Cervatos de la Gueza, el cual falleció abintestado, para que dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que pendan en la Escribanía del infrascrito; ad-

virtúndoles que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán estas actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

En causa criminal de oficio que estoy sustanciando sobre hurto de cuatro yeguas del campo de Castromudarra, propias de Juan Antonio Obeja, Luis del Rio, Tomás Medina y Joaquin Rodriguez, vecinos del mismo pueblo, ejecutado en la noche de 14 al 15 del actual, he acordado dirigirme á V. S. como lo hago, á fin de que se sirva dar las oportunas órdenes para la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan, y aprehension y remision á este Juzgado de los ladrones, esperando que desde luego me acuse recibo de la presente comunicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sahagun 16 de Setiembre de 1869.—Fabian Gil Perez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, paticalzada de todos cuatro pies, de alzada de siete cuartas escasas.

Otra negra, con un marco de C en el cuarto derecho, de siete cuartas menos dos dedos.

Otra yegua castaña, de alzada de siete cuartas y cuatro dedos, calzada de los pies y careta.

Otra negra, de siete cuartas menos cuatro dedos, calzada de un pie.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

El Licenciado en Jurisprudencia Don Mariano Ruiz Navamuel, Juez de paz de Paredes de Nava.

Suplica al Señor Gobernador civil de esta provincia se digne mandar insertar en el *Boletín oficial* de la misma la sentencia que he dictado en el juicio verbal que D. Gregorio Martin, de esta vecindad, promovió á Anselmo Martin, vecino de Abarca, sobre pago de cuarenta y seis escudos y setecientas milésimas, procedentes de rentas de tierras, que de su propiedad ha llevado en colonia, y consta de obligacion, la que á la letra dice así:

SE. TE. C. A. En la villa de Paredes de Nava á diez y siete de Setiembre

de mil ochocientos sesenta y ocho el Señor Licenciado D. Mariano Ruiz Navamuel, Juez de paz de ella, por ante mí el Secretario dijo: que visto el juicio que antecede, y su licitacion de emplazamiento y

Resultando que Don Gregorio Martin, de esta vecindad, reclama de Anselmo Martin, que lo es de Abarca, la cantidad de cuarenta y seis escudos y setecientas milésimas que le debe procedentes de rentas de tierras, que del mismo ha llevado en colonia, segun obligacion que de cuenta liquidada le firmó en la que se sujetó espresamente á la jurisdiccion de este Juzgado.

Resultando que á pesar de ser pasada la hora señalada, y haber sido citado el demandado no se ha presentado á contestar á la demanda por lo que se le declaró rebelde y contumaz.

Considerando que de la obligacion presentada resulta que el Anselmo se obligó pagar dicha cantidad al Don Gregorio, sujetándose á la jurisdiccion de este Juzgado.

FALLO: Que debia de condenar y condenaba á que en el término de quinto dia pague Anselmo Martin, vecino de Abarca, á D. Gregorio Martin, que lo es de esta villa, los cuarenta y seis escudos y setenta milésimas, reclamados con las costas causadas y que se causen, librándose suplicatorio con insercion de esta sentencia al Señor Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Pues por esta sentencia, que el Señor Juez pronunció, así lo mandó y firmó de que certifico.—Mariano Ruiz.—Aquilino Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia acordó librar á V. S. este suplicatorio.

Dado en Paredes de Nava á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Mariano Ruiz.—Por su mandado, Aquilino Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Constituida la Junta repartidora, asociada al Ayuntamiento de la misma, en la forma que determinan los artículos 127 y 134 de la ley municipal vigente, en cumplimiento de lo que dispone la instruccion provisional para establecimiento y cobranza del impuesto personal se hace preciso que los nacendados forasteros que tengan en esta finca, presenten sus declaraciones juradas, con el objeto

de que satisfagan lo que les corresponda por el haber diario que disfruten, segun previene el art. 26 de dicha ley, dentro del término de 8 dias á contar desde esta fecha y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo á los mismos que si en la declaracion que presenten ocultasen parte de su haber diario incurrirán en una multa del duplo al cuádruplo de lo que debiera de pagar por la ocultacion, esto no obstante y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda.

Becerril de Campos 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, José Gonzalez.—Por su mandado, Gerónimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de los Ayuntamientos de San Salvador, Lores, Casavegas, Camasobres, Piedrasluengas y Areños, por renuncia del que desempeñaba dicha plaza que lo era el médico Don Ramon Barriouso Porras, cuyos espresados pueblos se componen de 250 vecinos, distando del punto céntrico donde fije la residencia el facultativo el mas largo una legua, teniendo los demas á media y cuarto de legua poco mas ó menos; su dotacion consiste en 600 escudos distribuidos entre los vecinos y familias pulientes por repartimiento, cobrado por los municipios y en cuatro tercios en cada un año, con mas 200 escudos asignados para la asistencia de las familias pobres, pagado igualmente por trimestres. Ademas es condicion de darle al facultativo casa y leña necesaria para el consumo de su hogar sin retribucion alguna.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de San Salvador las solicitudes acompañadas de una copia de su título correspondiente dentro del término de 20 dias contados desde la insercion en el *Boletín oficial*.

San Salvador 10 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Domingo de Cosío.—El Secretario, Tomás de Cosío.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, por traslacion de D. Darío Royuela, que la desempeñaba, la dotacion consiste en 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento hasta el 30 de Setiembre, en que vencerá dicha vacante.

Tabanera de Cerrato 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pedro Lopez.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excm. Diputacion provincial para vender en pública licitacion las leñas de la roza del monte de esta villa titulada Cuesta rusa, perteneciente al

aprovechamiento comun de vecinos; y no habiendo habido licitadores en las subastas celebradas en 28 de Febrero y 18 de Marzo últimos, sin duda por lo avanzado de la estacion, este Ayuntamiento ha acordado un nuevo remate de dichas leñas, el cual tendrá lugar el dia 26 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial de esta citada villa, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico y bajo el pliego de condiciones formado en 14 de Febrero, el que obra en el expediente y estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hornillos de Cerrato 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguel Rodriguez.

Caminos de hierro del Norte.

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 4.

Gran velocidad.

Transporte de avisos de cobro de reembolsos.

Las expediciones de avisos de cobro de reembolsos, sea cualquiera su recorrido, se tasarán como sigue:

Hasta valor de 200 reales.	2 rs.
De 201 á 500	4
De 501 á 1000	6
De 1001 á 2000	8
De 2001 á 4000	10

Los reembolsos superiores á 4000 reales se tasarán, segun su importancia, acumulando al precio de 10 reales el que corresponda con arreglo á la escala de la presente tarifa.

Los precios de la presente tarifa especial serán aplicados de oficio á todas las expediciones de avisos de reembolsos, á menos que el remitente encuentre ventaja en que su expedicion sea tasada con arreglo á la tarifa de metálico y valores.

Anuncios particulares.

Á los enfermos de la vista.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Palencia que deseen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la capital.

Consulta todos los dias de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, principal. 1-6

De las eras del pueblo de Torquemada desapareció una mula que se compró en la feria próxima pasada de Palencia de las señas siguientes:

Cerrada, pelo negro, tiene un bulto en el lomo y una cicatriz de herida en el costillar y la cola cortada por igual.

La persona en cuyo poder se encuentre, se dignará avisar á su dueño Benito Maté, vecino de Torquemada, el que abonará los gastos ocasionados.

El dia 6 del corriente, desapareció de la Dehesa de la Encomienda, una pollina de tres años cumplidos, pequeña, negra, con el bozo tostado y esquilada de mala forma el vientre, brazuelos y piernas, propia de Don Eugenio Garcia Ruiz, dueño de dicha finca.